



**FONASA SUR  
DIRECCIÓN ZONAL SUR  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 14936 / 2022**

**MAT.:** DZS\_Rechaza cobro de prestaciones adicionales a PAD Menisectomía asegurado Sebastián Ruiz Álvarez. SCE 1487778.

**TEMUCO**, 20/12/2022

**VISTOS:**

Lo establecido en la Ley 19.880 de 2003, de la Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta N° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°1820 del 2020, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 07 de 2019, el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se presentó la Solicitud Ciudadana folio 1487778 del 28 de noviembre de 2022 en favor de D. Sebastián Ignacio Ruiz Álvarez, RUN para revisión de la cobranza emitida por el prestador en convenio Clínica Puerto Varas SPA, RUT 76.489.841-9, por atenciones adicionales a intervención PAD 2501035 *Menisectomía*, realizada el 17 de noviembre de 2022.
2. Que, entre los documentos presentados por el asegurado, se encuentra un presupuesto emitido por Clínica Puerto Varas SPA, en el que se incluyen insumos, medicamentos, derecho a pabellón y honorarios, por cirugía 2104150 *Artrotomía por cuerpos libres, osteocondritis rodilla (proc. aut)*, complementaria a PAD 2501035. Se observó además varias boletas del 16 de noviembre de 2022 por un monto total de \$1.511.358, además de una boleta del 18 de noviembre de 2022 por un monto de \$35.000 consulta médica del primer cirujano; todas ellas emitidas por Clínica Puerto Varas SPA.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 27.4 letra c) de la Norma Técnica Administrativa que rige la Modalidad de Libre Elección, las cirugías complementarias a prestaciones PAD, deben ser presentadas en programa complementario y visadas por el Fondo, por lo que no correspondía que al beneficiario Sebastián Ruiz Álvarez se le haya realizado cobro de cirugía complementaria sin la aprobación del Fonasa.
4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 27.3 letra b) de la Norma Técnico Administrativa respecto a la integralidad del PAD, este incluye todas las prestaciones necesarias para resolver integralmente la patología del PAD; y según la revisión del protocolo operatorio por parte de la Asesora Médica de la Dirección Zonal Sur de Fonasa, todos los procedimientos que fueron realizados durante la cirugía se consideraron incluidos en el PAD 2501035, por lo que no corresponde el cobro de prestaciones adicionales. Tampoco corresponde el cobro de la consulta médica realizada el día 18 de noviembre de 2022, por tratarse de una atención realizada entre los 15 días posteriores al procedimiento inicial.
5. Que, en virtud de mis facultades delegadas y por razones de buen servicio, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. RECHÁCESE el cobro de prestaciones complementarias a PAD 2501035. No se permite a Clínica Puerto Varas SPA, RUT 76.489.841-9 realizar cobros adicionales a D. Sebastián Ignacio Ruiz Álvarez, RUN por insumos, medicamentos, derecho a pabellón u honorarios médicos, pues se encuentran cubiertos por el bono PAD.
2. INDÍQUESE a Clínica Puerto Varas SPA que, deberá realizar la devolución de los montos de \$1.511.358 y \$35.000 indicados en el Considerando 2 de esta resolución.
3. COMUNÍQUESE a Clínica Puerto Varas SPA, que deberá informar al Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Sur de Fonasa, constancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, mediante el envío de antecedentes al correo electrónico [vcardenas@fonasa.cl](mailto:vcardenas@fonasa.cl).
4. TÉNGASE PRESENTE que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**

"Por orden del Director"

**SANDRA VILLANUEVA CASTRO  
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

SVC / DMQ / SNU / vcp

**DISTRIBUCIÓN:**

CLÍNICA PUERTO VARAS SPA; INFORMACIONMEDICA@CLINICAPV.CL; CREINO@CLINICAPV.CL;  
SECRETARIAGERENCIA@CLINICAPV.CL  
DEPTO. DE CONTRALORÍA DZS.  
OFICINA DE PARTES.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

C6SRNAjh

Código de Verificación